

6118

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,961	59,151
1 dólar canadiense	60,678	60,913
1 franco francés	12,313	12,362
1 libra esterlina	138,552	139,188
1 franco suizo	19,372	19,460
100 francos belgas	148,904	149,711
1 marco alemán	22,940	23,051
100 liras italianas	9,432	9,474
1 florin holandés	21,847	21,950
1 corona sueca	13,130	13,197
1 corona danesa	9,536	9,579
1 corona noruega	10,519	10,568
1 marco finlandés	15,589	15,665
100 chelines austríacos	309,124	311,049
100 escudos portugueses	234,964	237,554
100 yens japoneses	21,350	21,450

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6119

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de León.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1974, páginas 5294 a 5297, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de plazas clasificadas, número de orden 107, Pajares de los Oteros, columna clase, donde dice: «1.ª», debe decir: «11.ª».

En la misma relación, números de orden 169, 170 y 171, Torro, Torre del Hierzo y Trabadelo, columna grado, donde dice: «17, 17 y 16», respectivamente, debe decir: «19, 18 y 15», respectivamente.

Asimismo, en los números de orden 173, 174 y 175, Turcia, Urdiales del Páramo y Valdefresno, columna grado, donde dice: «15, 18 y 19», debe decir: «17, 16 y 17», respectivamente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6120

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del «Proyecto de arteria de alimentación a Pinto», término municipal de Pinto.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 29 de marzo a las diez treinta horas y en las oficinas del Ayuntamiento de Pinto, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de la finca: 19. Propietarios: Hermanos Martín. Superficie que se expropia: 0,6494 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento

del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 12 de marzo de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco—2.422-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6121

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Hmo. Sr.: El Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, aprobado por la Orden ministerial de 21 de marzo de 1966, fue modificado en su artículo séptimo por la de 30 de julio del mismo año, en el sentido de declarar voluntaria la afiliación a la referida Mutualidad de los Maestros Interinos.

Posteriormente, la Orden ministerial de 9 de junio de 1967 derogó a la de 30 de julio de 1966, quedando restablecido el primitivo texto del artículo séptimo del expresado Reglamento, con lo que los Maestros Interinos resultaron afiliados obligatorios de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria y excluidos de su incorporación al Mutualismo Laboral.

Aprobado por Decreto 899/1972, de 24 de marzo, el nuevo Estatuto de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, cuyo artículo séptimo declara voluntaria la afiliación a la misma de los funcionarios de empleo de los Cuerpos y plazas que se señalan en el artículo sexto, entre los que se hallan los Maestros Interinos y, por tanto, éstos han de quedar integrados en el Mutualismo Laboral, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Superior de Personal de fecha 17 de julio de 1973 y la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 8 de noviembre del citado año, debe ser expresamente derogada la Orden de este Departamento de 9 de junio de 1967, que excluyó a los Maestros Interinos de su incorporación al Mutualismo Laboral, en razón de ser obligatoria la afiliación de los mismos a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

El referido Estatuto prevé, en su disposición final, su propio desarrollo mediante el oportuno Reglamento, cuya redacción se ordenaba a la Junta Nacional de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, y la aprobación de éste por Orden ministerial, previa conformidad de la Dirección General de la Seguridad Social. Redactado dicho Reglamento y aprobado en 24 de septiembre de 1973 por la Dirección General de la Seguridad Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, que se inserta a continuación

DISPOSICION FINAL

El citado Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la misma fecha queda derogada la Orden de 21 de marzo de 1966 y el Reglamento aprobado por ella, así como la Orden de 9 de junio de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid 28 de febrero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

TITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria es una institución de Previsión Social constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, modificada por la Ley de 21 de diciembre de 1966 (texto refundido por Decreto 1937/1967, de 2 de febrero).

Art. 2.º La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria tiene como finalidad el ejercicio de la previsión social para llevar a sus afiliados y familiares de éstos la más amplia protección y ayuda contra circunstancias previsibles y fortuitas, de acuerdo con la normativa que establece este Reglamento.